



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL- Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023). En la fecha al Despacho del Señor Juez el proceso de la referencia, informando que la Superintendencia Solidaria no ha dado respuesta a lo requerido en auto anterior. Sírvase proveer.

Cuatro (4) de junio de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO EJECUTIVO LABORAL No. 11001 31 05 033 2022 00 027 00			
EJECUTANTE	Colfondos S.A.	NIT No.	800.149.496
EJECUTADA	Cooperativa de Profesionales de la Salud - Saludsolidaria en Liquidación		
ASUNTO	Aportes a pensión		

Dada la falta de respuesta se Supersolidaria, procedió el despacho a descargar el Certificado de Existencia y Representación de la ejecutada Cooperativa de Profesionales de la Salud - Saludsolidaria en Liquidación de la página del RUAUF, en el que se observa que la liquidación es voluntaria, por falta de renovación de la matrícula mercantil, en consecuencia, procederá el despacho a estudiar la viabilidad del mandamiento de pago, así:

COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, actuando a través de apoderado judicial solicitó se libre orden de pago en su favor y en contra de la **COOPERATIVA DE PROFESIONALES DE LA SALUD - SALUDSOLIDARIA EN LIQUIDACIÓN**, identificada con NIT No. 830.105.903, por concepto de los aportes de pensión obligatoria e intereses moratorios, dejados de pagar por la parte ejecutada en calidad de empleador de varios cotizantes.

Presenta como título de recaudo para la presente ejecución:

- (i) **Original de la Liquidación** de aportes pensionales con fecha de corte a 9 de septiembre de 2021, obrante a Folio 8 del archivo 02.
- (ii) **Requerimiento** realizado el 31 de marzo de 2021, con certificado de la empresa de servicio postal CADENA COURRIER donde consta entrega del mismo a la ejecutada (Folios 19 a 29 del archivo 02);

En dicha documentación constan los períodos adeudados, el monto de las cotizaciones obligatorias para pensión y la liquidación de intereses por mora respecto del capital adeudado.

De acuerdo a lo anotado encuentra el Despacho, que se cumplen los requisitos procesales contemplados en el artículo 24 de la Ley 100 de 1.993, el artículo 13 del Decreto 1161 de 1994, y en especial del inciso segundo del artículo 5 del Decreto 2633 de 1994.

Entonces, se desprende del requerimiento como de la liquidación de aportes obligatorios, un título ejecutivo de recaudo para esta ejecución, que constituye una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma de dinero, tal como lo disponen los Artículos 100 del C.P.T, 422 del C.G.P., y Art. 23 y 24 de la Ley 100 de 1993.

Así las cosas, se Resuelve:

PRIMERO: **RECONOCER PERSONERÍA** a la firma **LITIGAR PUNTO COM S.A.S.**, representada legalmente por ROSA INÉS LEÓN GUEVARA, y al doctor **MAICOL**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

STIVEN TORRES MELO, como apoderados principal y sustituto de la ejecutante **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, en los términos y para los efectos de los poderes conferidos.

SEGUNDO: LÍBRESE MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva laboral en PRIMERA INSTANCIA, a favor de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, y en contra de **COOPERATIVA DE PROFESIONALES DE LA SALUD - SALUDSOLIDARIA EN LIQUIDACIÓN**, por las siguientes sumas y conceptos:

1. Por la suma de **DIECISÉIS MILLONES TRESCIENTOS VEINTICUATRO MIL CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE., (\$16.324.051)** por concepto de capital de la obligación a cargo del empleador por los aportes a pensión obligatoria causados y no pagados por los periodos, los trabajadores y los valores relacionados en el título ejecutivo base de la acción, liquidados hasta el 9 de septiembre de 2021, obrante a Folio 8 del archivo 02.
2. Por la suma de **SESENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$68.751.965)**, correspondiente a los intereses moratorios causados por cada uno de los periodos adeudados, desde la fecha en que se hicieron exigibles y hasta el 9 de septiembre de 2021.
3. Por los intereses moratorios causados por cada uno de los periodos adeudados, desde el 10 de septiembre de 2021, y hasta que se verifique el pago de cada uno de los periodos adeudados, los cuales deberán ser liquidados con base en la tasa determinada por el Gobierno Nacional para los intereses de mora del Impuesto a la Renta y Complementarios al momento en que el pago se verifique. Esto con base en el artículo 23 de la ley 100 de 1.993, y el artículo 85 de la ley 488 de 1.988 que modificó el artículo 635 del Estatuto Tributario.
4. Por los aportes al Fondo de Solidaridad Pensional que se generen desde la presentación de la demanda y hasta la fecha efectiva de pago.
5. Respecto de las costas que origine el presente tramite, se resolverá en la oportunidad procesal pertinente.

TERCERO: ORDÉNESE al (la) ejecutado (a) el pago de las sumas adeudadas dentro del término de **CINCO (5) DÍAS** contados a partir de la notificación del presente auto, de conformidad a lo establecido en el Art. 423 del C.G.P.

CUARTO: ACEPTAR LA RENUNCIA presentada por el (la) doctor (a) **MAICOL STIVEN TORRES MELO**, al poder conferido por el (la) demandado (a) **COOPERATIVA DE PROFESIONALES DE LA SALUD - SALUDSOLIDARIA EN LIQUIDACIÓN**, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del CGP.

QUINTO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE la presente providencia al (la) ejecutado (a), conforme a lo dispuesto en el artículo 108 C.P.T. y de la S.S., en concordancia con los artículos 291 C.G.P. y 29 C.P.L. y el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
BOGOTÁ D.C., 5 DE JUNIO DE 2024. Por ESTADO No. 033 de la fecha fue notificado el auto anterior.
JACKELINE RODRÍGUEZ MONTES SECRETARIA

Firmado Por:

Julio Alberto Jaramillo Zabala

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92f46c8b1e2090d6a5413454761630ae6d8b1f2779ec6e0522ec31a63b719478**

Documento generado en 05/06/2024 06:52:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>